

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C.,

14 JUL. 2020

**RAD: 1100140030462019-01106-00.**

Conforme a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que no fue efectiva la medida cautelar decretada en el presente asunto, en concordancia con la solicitud inicial (fl.1 cdno2) el despacho Dispone:

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble de propiedad de la sociedad demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-475547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiese conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez embargado se resolverá lo pertinente sobre el secuestro.

5. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, tenga depositados a cualquier título en los bancos mencionados en el escrito visible a folio 1 del cuaderno 2.

Limítese la medida a la suma de \$126.450.000.00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Oficiese.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que esta no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

YRI

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

14 JUL. 2020

Notario